



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TO DOS*

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0687-2025-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 10 de setiembre del 2025.

VISTO:

La Carta N° 055-2025/CTP, de fecha 15 de agosto del 2025, del Representante Común del CONSORCIO TIERRA PROMETIDA; Carta N° 074-2025/CSDP/RC/JHVM, de fecha 21 de agosto del 2025 del CONSORCIO SUPERVISOR DEL PARQUE; el Informe N° 3316-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL, de fecha 03 de agosto del 2025 de la Sub Gerencia de Obras Públicas; el Informe N° 3289-2025-MDNCH-GEIN, de fecha 04 de agosto del 2025, de la Gerencia de Infraestructura; Informe N° 1007-2025-MDNCH-OGAJ, de fecha 10 de setiembre del 2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto de la **APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA MZ. W LOTE 1 A.H TIERRA PROMETIDA DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con CUI N° 2632980, y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197° prescribe: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios"; En esa medida, **la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos - ajenos a su voluntad - que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado;**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TO DOS*

Que el artículo 198° del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo en los contratos de obra, señalando en su numeral 198.1 lo siguiente: **“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.”**;

Que la OPINIÓN N° 023-2020/DTN refiere que respecto a las anotaciones realizadas por el residente o el jefe de supervisión que: “Así, debe tomarse en cuenta que el cuaderno de obra constituía un instrumento que le permitía tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos de obra; por ello, en virtud del rol que cumplía dicho cuaderno, **resultaba razonable que los hechos relevantes fueran anotados en él, de manera inmediata** a tales acaecimientos; es decir, el mismo día en que ocurrieron los hechos o, en caso que existiera alguna circunstancia justificada que lo impedía, apenas esta culmine y fuera posible realizar las anotaciones correspondientes.”;

Que, mediante Carta N° 055-2025/CTP, de fecha 15 de agosto del 2025, del Representante Común del CONSORCIO TIERRA PROMETIDA remite al CONSORCIO SUPERVISOR DEL PARQUE la solicitud de ampliación de PLAZO PARCIAL N° 01 de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA MZ. W LOTE 1 A.H TIERRA PROMETIDA DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH”** CUI N° 2632980, por 22 días calendarios, debido a la afectación del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01;

Que, mediante Carta N° 074-2025/CSDP/RC/JHVM, de fecha 21 de agosto del 2025 del CONSORCIO SUPERVISOR DEL PARQUE remite a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote con atención a la Sub Gerencia de Obras Públicas la solicitud de Ampliación de Plazo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Parcial N° 01 de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA MZ. W LOTE 1 A.H TIERRA PROMETIDA DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N° 2632980, donde concluye que la solicitud de ampliación de PLAZO PARCIAL N° 01 se declarada IMPROCEDENTE por parte de la supervisión de obra, debido a que no cumplió con el art. 198 del procedimiento de ampliación de plazo, se ha verificado la no existencia en los asientos del residente y de la supervisión, del 21 de julio y el 12 de agosto del 2025, no se anotó el inicio y fin de la circunstancia que a criterio del residente de obra determinen la ampliación d plazo y de ser el caso, el riesgo no previsto, señalando si asiento y los hitos afectados y no cumplido;

Que mediante el Informe N° 3316-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFLL, la Sub Gerencia de Obras Públicas remite a la Gerencia de Infraestructura (E) la Imprudencia de la Ampliación de PLAZO PARCIAL N° 01 de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA MZ. W LOTE 1 A.H TIERRA PROMETIDA DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N° 2632980, que en observancia y aplicación de lo previsto en los art. 197 y 198 del RLCE y evaluada la solicitud de Ampliación de PLAZO PARCIAL N° 01 por 22 días calendario, se concluye declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, dado que no se siguió con los lineamientos del RLCE, sin contar con un cierre de causal, para proceder cuantificar la solicitud de ampliación de plazo;

Que mediante el Informe N° 3289-2025-MDNCH-GEIN, de fecha 04 de agosto del 2025, de la Gerencia de Infraestructura (E) remite a la Gerencia Municipal la Imprudencia de la Ampliación de PLAZO PARCIAL N° 01 de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA MZ. W LOTE 1 A.H TIERRA PROMETIDA DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N° 2632980, se recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01, la cual fue denegada por la supervisión de obra y por la Sub Gerencia de Obras Públicas en cumplimiento del art. 198 del RLCE;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TO DOS*

Que mediante Informe N° 1007-2025-MDNCH-OGAJ, de fecha 10 de setiembre del 2025 el Jefe de la oficina General de Asesoría Jurídica comunica al Gerente municipal su opinión legal siendo la siguiente: Declarar **IMPROCEDENTE** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA MZ. W LOTE 1 A.H TIERRA PROMETIDA DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2632980, al haberse incumplido con las condiciones y procedimientos establecidos en el numeral 198.1 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y estando los Informes de Sub Gerencia de Obras Públicas y Gerencia de Infraestructura **DECLÁRESE IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01** solicitada por **CONSORCIO TIERRA PROMETIDA**;

Que, la Empresa Contratista **CONSORCIO TIERRA PROMETIDA**, presentó a la Supervisión de Obra la ampliación de plazo parcial N° 01, sustentado su pedido en el artículo 197° inciso b de la RLCE: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA MZ. W LOTE 1 A.H TIERRA PROMETIDA DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2632980, solicitando un plazo de ampliación de **VEINTIDOS (22) DÍAS CALENDARIOS**, indicado que el inicio de la circunstancia que motiva la presente Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, está sustentada en la causal de **Atraso no atribuible al Contratista**, debido al inicio y ejecución de los trabajos de la prestación de Adicional de obra N° 01 con deductivo Vinculante N° 01, correspondiente a los muros de contención que motivo la suspensión del plazo de ejecución contractual para su formulación y aprobación, generándose a partir de la fecha de reinicio de la ejecución contractual la causal de atrasos, al haberse afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente en cuanto a la imposibilidad de ejecución de las demás partidas vinculantes contractuales, debido a que previamente se tuvo que efectuar la ejecución de la sub obra denominada muros de contención que específicamente versa el adicional de obra N° 01 aprobado por la entidad;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TO*DO*S*

Que, la supervisión de obra el CONSORCIO SUPERVISOR DEL PARQUE precisa respecto a la denegatoria de la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01: "La Cuantificación de la Ampliación del plazo Parcial N° 01 por parte del contratista CONSORCIO TIERRA PROMETIDA, **NO CUMPLE EL ARTICULO N° 198**. Procedimiento de Ampliación de Plazo: debido a que se ha verificado la no existencia en los asientos del residente y de la Supervisión, el inicio y termino de la circunstancia que a criterio del residente de obra determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados y no cumplido."

Que, tomando en consideración las opiniones de las áreas técnicas y contables emitidas en la presente, corresponde atender la solicitud de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, declarando **IMPROCEDENTE** a la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01** de la OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA MZ. W LOTE 1 A.H TIERRA PROMETIDA DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2632980, al haberse incumplido con las condiciones y procedimientos establecidos en el numeral 198.1 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y estando los Informes de Sub Gerencia de Obras Públicas y Gerencia de Infraestructura **DECLÁRESE IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01** solicitada por CONSORCIO TIERRA PROMETIDA;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, a lo dispuesto en el artículo 13° inciso 18 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, Aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2023, de fecha 02 de octubre del 2023, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA MZ. W LOTE 1 A.H TIERRA PROMETIDA DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2632980, al haberse incumplido con las condiciones y procedimientos establecidos en el numeral 198.1 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y estando los Informes de Sub Gerencia de Obras Públicas y Gerencia de Infraestructura.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de obras Públicas, la notificación de la presente Resolución a Inspector de Obra y al contratista CONSORCIO TIERRA PROMETIDA.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la Presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras públicas, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina General de Administración, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Ing. Renzo Alejandro Sal y Rosas Cabanillas
Gerente Municipal (e)
Por: Abog. Eber Wilfredo Calderón Reyes
Memorándum N° 070-225-MDNCH-ALC.

